



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD. 087583184-002-2017-00606-00

PROCESO: ALIMENTO DE MENOR

DEMANDANTE: ADA LUCIA MIRANDA SERRANO

DEMANDADO: JEREMIAS ENRIQUE PARDO REALES

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: Paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandada presento escrito solicitando hacer extensiva medida de embargo por cesantías al pagador RYFIELD S.A.S y al pagador de COLPENSIONES. Sírvase proveer. Soledad, 29 de junio de 2022.

LA SECRETARIA,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD - ATLÁNTICO, JUNIO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el parte secretarial que antecede, el juzgado y revisado el memorial en el que solicita:

Solicito respetuosamente de su señoría se sirva:

1. **REQUERIR** a la empresa **RYFIELD SAS** para que coloque a disposición del despacho el 25% de los **CATORCE MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TRES PESOS (\$ 14.367.506)ML** por concepto de cesantías, ordenado por este despacho **"Fijar como cuota alimentaria definitiva a favor de la niña CAMILA ANDREA PARDO MIRANDA y a cargo de su padre JEREMIAS ENRIQUE PARDO REALES, un porcentaje equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del salario, prestaciones sociales tales como primas, vacaciones, cesantías, intereses de cesantías, etc. Y demás emolumentos legales y extralegales embargables que percibe el demandado señor JEREMIAS ENRIQUE PARDO REALES C. C. N° 8.756.119"**.
2. **REQUERIR** a la entidad COLPENSIONES, para que certifique al demandado señor JEREMIAS ENRIQUE PARDO REALES, si ostenta la calidad de pensionado de esa entidad, de ser positiva la respuesta.
3. **HACER EXTENSIVA LA MEDIDA** a la entidad COLPENSIONES, del embargo por concepto de cuota alimentaria y que sean puestos a disposición de este esté despachos.
4. **QUE COLFONDOS CERTIFIQUE** a cuánto asciende los motos de dineros por concepto de cesantías, y que estos dineros sean consignados a disposición del despacho conforme a lo ordenado.

De conformidad a lo solicitado, por ser procedente el Juzgado, este despacho hará extensiva la medida cautelar de alimentos decretada por el despacho al cajero pagador de la entidad COLPENSIONES, requiriendo igualmente al pagador de la empresa RYFIELD S.A.S. a fin

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Whatsapp 301-2910568 . www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

de que en cumplimiento a lo ordenado en auto, fechado 27 de junio del año 2018; donde resolvió: "...*Fijar como cuota alimentaria definitiva a favor de la niña CAMILA ANDREA PARDO MIRANDA y a cargo de su padre JEREMIAS ENRIQUE PARDO REALES, un porcentaje equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del salario, prestaciones sociales tales como primas, vacaciones, cesantías, intereses de cesantías, etc. Y demás emolumentos legales y extralegales embargables que percibe el demandado señor JEREMIAS ENRIQUE PARDO REALES C. C. N° 8.756.119*"; coloque a disposición del juzgado el porcentaje del 25% descontado al demandado por conceptos de cesantías, que según manifiesta la parte actora corresponden a la suma de \$14.367.506.

Así mismo, se oficiará a COLFONDOS con la finalidad de que aporten certificación del monto de cesantías registrados a nombre del señor JEREMIAS ENRIQUE PARDO REALES, identificado con C.C N°8.756.119.

Por lo brevemente expuesto se

Ordena:

1. REQUERIR al pagador de la empresa RYFIELD S.A.S. a fin de que en cumplimiento a lo ordenado en auto, fechado 27 de junio del año 2018; donde resolvió: "...*Fijar como cuota alimentaria definitiva a favor de la niña CAMILA ANDREA PARDO MIRANDA y a cargo de su padre JEREMIAS ENRIQUE PARDO REALES, un porcentaje equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del salario, prestaciones sociales tales como primas, vacaciones, cesantías, intereses de cesantías, etc. Y demás emolumentos legales y extralegales embargables que percibe el demandado señor JEREMIAS ENRIQUE PARDO REALES C. C. N° 8.756.119*"; coloque a disposición del juzgado el porcentaje del 25% descontado al demandado por conceptos de cesantías, que según manifiesta la parte actora corresponden a la suma de \$14.367.506.
2. Hacer extensiva al cajero pagador de COLPENSIONES, la medida cautelar de alimentos ordenada en Auto celebrado en fecha 17 de junio del año 2018; donde resolvió: "...*Fijar como cuota alimentaria definitiva a favor de la niña CAMILA ANDREA PARDO MIRANDA y a cargo de su padre JEREMIAS ENRIQUE PARDO REALES, un porcentaje equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del salario, prestaciones sociales tales como primas, vacaciones, cesantías, intereses de cesantías, etc. Y demás emolumentos legales y extralegales embargables que percibe el demandado señor JEREMIAS ENRIQUE PARDO REALES C. C. N°8.756.119*"

(...) En consideración a lo expuesto, se le requiere a fin de que se dé cumplimiento a la orden impartida y en aras de garantizar el interés superior de los menores de edad,



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

se informa, que los descuentos realizados al señor JEREMIAS ENRIQUE PARDO REALES, identificado con C.C N°8.756.119; deberán ser consignados en el Banco Agrario de Colombia cuenta N° 087582034002 casilla tipo uno (6) depósito judicial dentro los cinco (5) primeros días de cada mes a nombre de la señora ADA LUCIA MIRANDA SERRANO, identificada con C.C. N° 32.867.682 en su calidad de representante legal de la menor.

3. OFICIAR a COLFONDOS para que en el término de cinco (5) días al recibo del oficio, certifique el monto de cesantías registrados a nombre del señor JEREMIAS ENRIQUE PARDO REALES, identificado con C.C N°8.756.119, y de ser el caso, si existen dineros retenidos en cuantía del porcentaje del 25% de las mismas a favor de la señora ADA LUCIA MIRANDA SERRANO, identificada con C.C. N° 32.867.682 en su calidad de representante legal de la menor hija del demandado, sean consignados a disposición del despacho, de acuerdo a lo decretado en la providencia calendada el 27 de junio del año 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA